

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha Imprenta.



30 PESETAS AL AÑO—EJTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Junio 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretarios de Ayuntamientos.

CIRCULAR

Siendo muchas las comunicaciones y cartas que se reciben en este Gobierno de Secretarios de Ayuntamientos disculpándose por incumplimiento de servicios; pidiendo prórrogas y solicitando el levantamiento ó perdón de multas, he acordado manifestar por medio de la presente circular que sólo serán estimadas y surtirán efectos aquellas en que se dé cuenta de hallarse cumplidos los servicios, y que

mientras no lo estén, seguirán su curso legal los procedimientos que se inicien.

Con ello respondo á la convicción de que mayor responsabilidad que á los Alcaldes y Ayuntamientos alcanza á los Secretarios por la desorganización municipal, ya que ellos son los llamados por la Ley á dirigir las oficinas de Secretaría.

Zaragoza 14 de Junio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Corporación ha acordado que se provea en propiedad la plaza de Secretario-Contador del Hospicio de Tarazona, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, mediante concurso que queda abierto por término de quince días, que finirá el 4 de Julio próximo, á las trece, exigiendo á los aspirantes la circunstancia, que acreditarán documentalente, de tener cumplida la edad de veintitrés años y no exceder de cuarenta y cinco, y de someterse á un examen ó prueba de aptitud ante el Tribunal designado al efecto.

Las solicitudes, con sus justificantes, se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de despacho y dentro del plazo mencionado.

Zaragoza 14 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, Ricardo Lacosta.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos que se expresan adeudan por atenciones de primera enseñanza á partir de 1.º de Julio de 1893-94 á 31 de Diciembre de 1901.

(Continuación).

PUEBLOS	Años.	Personal.	Retribuciones.	Material.	Alquileres.	TOTAL
Partido de Calatayud.						
Alarba	1893 94	403'14	100'77	100'07	37'50	641'48
Id.	1894 95	268'76	67'08	67'08	25	427'92
Id.	1895 96	275	83'50	83'50	37'50	479'50
Id.	1896 97	275	68'74	68'74	25	437'48
Id.	1898 99	275	86'74	68'74	25	455'48
Id.	1900	275	68'75	68'75	25	437'50
Id.	1901	71'05	39'07	39'06	25	174'18
Arándiga	1898 99	»	60'52	61'66	»	122'18
Castejón de Alarba	1894 95	98'75	24'68	24'68	12'50	160'61
Id.	1898 99	225	56'24	56'25	25	362'49
El Frasno	1900	»	15'12	»	»	15'12
Illueca	1893 94	»	10'88	»	»	10'88
Id.	1894 95	»	»	103'12	»	103'12
Id.	1896 97	166'22	103'12	103'12	»	372'46
Inogés	1893 94	250	62'75	62'50	25	400'25
Id.	1899 900	125	31'25	31'25	12'50	200
Id.	1900	250	62'50	62'50	25	400
Mesones	1894 95	128'70	78'12	78'12	»	284'94
Id.	1898 99	152'28	78'12	78'12	»	308'52
Id.	1900	312'50	78'12	78'12	»	468'74
Morata de Jiloca	1898 99	153'12	103'12	103'12	»	359'36
Id.	1900	533'68	206'25	206'25	»	946'18
Morés	1898 99	312'50	156'25	78'12	»	546'87
Id.	1900	»	108'16	108'70	»	216'86
Id.	1901	»	54'84	»	»	54'84
Munébrega	1893 94	»	»	68'42	»	68'42
Id.	1894 95	»	»	78'93	»	78'93
Id.	1898 99	325'12	103'12	103'12	»	531'36
Id.	1900	358'74	316'12	316'12	»	990'98
Id.	1901	159'18	103'12	103'12	»	365'42
Nigüella	1893 94	93'75	46'86	46'86	25	212'47
Id.	1894 95	143'50	46'86	46'86	25	262'22
Id.	1895 96	93'75	46'86	8'10	20'10	168'81
Id.	1896 97	80'15	23'43	13	10	126'58
Id.	1897 98	93'75	46'86	46'86	20	207'47
Id.	1898 99	90'28	23'46	20'84	10	144'58
Id.	1900	60'50	43'56	43'56	30	177'62
Id.	1901	»	21'88	»	10	31'88
Otón	1894 95	137'48	70'20	70'20	»	277'88
Id.	1895 96	807'13	210'96	210'96	»	1.229'05
Id.	1896 97	476'64	140'64	140'64	»	757'92
Id.	1897 98	524'06	140'64	140'64	»	805'34
Id.	1898 99	43'36	70'20	70'20	»	183'76
Id.	1900	281'25	70'20	70'20	»	421'65
Id.	1901	281'25	140'64	140'64	»	562'53
Paraonellos de Jiloca	1897 98	»	40'39	78'12	»	118'51
Id.	1898 99	62'18	78'12	78'12	»	218'42
Paraonellos de la Ribera	1893 94	181'88	78'12	78'12	»	338'12
Id.	1894 95	271'75	78'12	78'12	»	427'99
Id.	1895 96	127'25	78'12	78'12	»	283'49
Id.	1896 97	123'75	78'12	78'12	»	279'99
Id.	1897 98	239'10	78'12	78'12	»	395'34
Id.	1898 99	143'50	78'12	78'12	»	299'74
Purroy	1893 94	70'15	36'52	36'52	»	143'19
Id.	1894 95	60'18	36'52	36'52	»	133'22
Id.	1897 98	187'50	43'36	43'76	»	274'62
Id.	1898 99	204'10	43'36	43'76	»	291'22

PUEBLOS	Años.	Personal	Retribuciones.	Material.	Alquileres.	TOTAL
Sestrica.....	1900	364'14	78'12	78'12	»	520'38
Tiarga.....	1893 94	484'15	156'25	156'25	50	846'65
Id.....	1894 95	293'99	156'25	156'25	50	656'49
Id.....	1895 96	458'20	156'25	156'25	50	820'70
Id.....	1896 97	701'85	156'25	234'37	75	1.167'47
Id.....	1897 98	372'50	156'25	156'25	50	735
Id.....	1900	625	156'25	156'25	50	987'50
Tobed.....	1900	412'50	825	825	145	2.207'50
Velilla de Jiloca.....	1893 94	»	15	7	»	22
Id.....	1894 95	»	27'65	27'65	»	55'30
Vived de la Sierra.....	1893 94	»	30'62	30'62	10	71'24
Id.....	1895 96	»	21'87	21'87	10	53'74
Id.....	1896 97	108'19	43'74	43'74	20	215'67
Id.....	1898 99	87'50	21'87	43'74	20	173'11
Partido de Caspe.						
Chiprana.....	1894 95	1.695'43	412'50	412'50	»	2.520'43
Id.....	1895 96	707'40	206'25	206'25	»	1.119'90
Id.....	1896 97	720'39	309'36	309'36	»	1.339'11
Id.....	1898 99	1.017'36	289'88	309'36	»	1.616'60
Id.....	1899 900	450'15	206'25	171'91	»	828'31
Id.....	1900	1.474'60	412'50	412'50	»	2.299'60
Id.....	1901	412'50	103'12	103'12	»	618'74
Cinco Olivas.....	1896 97	625	156'25	156'25	»	937'50
Id.....	1897 98	»	80'22	»	»	80'22
Id.....	1898 99	225'11	103'12	103'12	»	431'35
Escatrón.....	1893 94	3.250'44	677'50	677'50	»	4.605'44
Id.....	1894 95	3.215'56	677'50	677'50	»	4.570'56
Id.....	1895 96	2.953'16	508'11	508'11	»	3.969'38
Id.....	1896 97	3.198	508'11	508'11	»	4.214'22
Id.....	1897 98	1.904'49	309'36	206'25	»	2.420'10
Id.....	1900	1.196'87	464'04	464'04	»	2.124'95
Mequinezua.....	1894 95	333'73	137'50	137'50	»	608'73
Id.....	1895 96	697'87	275	275	»	1.247'87
Id.....	1896 97	357'70	137'50	137'50	»	632'70
Id.....	1898 99	123'56	137'50	137'50	»	398'56
Id.....	1900	»	137'50	118'42	»	255'92
Sástago.....	1893 94	3.177'31	825	825	210	5.037'31
Id.....	1894 95	2.364'25	618'75	618'75	67'50	3.669'25
Id.....	1895 96	3.004'36	618'75	618'75	67'50	4.909'36
Id.....	1896 97	2.401'47	618'75	618'75	67'50	4.306'47
Id.....	1897 98	825	206'25	206'25	22'50	1.260
Id.....	1898 99	1.427'50	618'75	618'75	67'50	2.732'50
Id.....	1900	918	618'75	618'75	67'50	2.223
Id.....	1901	492'20	171'87	171'87	22'50	858'44
Partido de Daroca.						
Abanto.....	1895 96	68'44	39'07	39'07	7'50	154'08
Pardos.....	1895 96	»	34'38	15'62	»	50
Abanto.....	1896 97	173'18	78'14	78'14	15	344'46
Pardos.....	1896 97	78'20	34'38	34'38	»	146'96
Abanto.....	1897 98	156'25	39'06	39'06	7'50	241'87
Pardos.....	1897 98	68'75	15'62	15'62	»	99'99
Abanto.....	1898 99	156'25	39'06	39'06	7'50	241'87
Pardos.....	1898 99	68'75	15'62	15'62	»	99'99
Abanto.....	1900	45'32	39'06	39'06	7'50	130'94
Pardos.....	1900	»	15'62	15'63	»	31'25
Acered.....	1893 94	312'50	118'21	149'20	30	609'91
Id.....	1894 95	312'50	200'04	234'36	»	746'90
Id.....	1895 96	937'50	234'36	234'36	50'42	1.456'64
Id.....	1896 97	722'76	234'36	234'36	45	1.236'48
Id.....	1897 98	705'17	234'36	234'36	45	1.218'89
Id.....	1900	775'40	397'82	334'38	60	1.567'60
Id.....	1901	312'50	131'30	78'12	25	546'92

PUEBLOS	Años.	Personal.	Retribuciones.	Material.	Alquileres.	TOTAL
Aldehuela de Liestos...	1893 94	213'56	80'19	80'19	45	418'94
Id.	1894 95	154'48	53'24	53'24	30	290'96
Id.	1895 96	135'49	53'24	53'24	»	241'97
Id.	1896 97	110	43'74	43'74	»	197'48
Id.	1897 98	13'12	21'87	21'87	»	56'86
Id.	1898 99	175	43'74	65'61	»	284'35
Id.	1900	151'42	65'61	65'61	»	282'64
Id.	1901	87'50	43'74	43'74	»	174'98
Anento.....	1893 94	112'50	42'28	42'28	40'70	237'76
Id.	1894 95	112'50	27'08	27'08	22'50	189'16
Id.	1895 96	121'73	53'44	53'44	»	223'61
Id.	1896 97	87'50	43'74	43'74	»	174'98
Id.	1897 98	15'10	21'87	21'87	»	58'84
Id.	1898 99	175	43'74	65'61	»	284'35
Id.	1900	112'50	46'70	46'70	»	205'90
Id.	1901	»	28'13	»	»	28'13
Atea.....	1900	»	»	10'15	»	10'15
Valconchán.....	1893 94	62'50	18'13	28'12	»	108'75
Id.	1894 95	62'50	31'26	31'26	»	125'02
Id.	1898 99	125	31'26	31'26	»	187'52
Berrueco.....	1900	50'03	18'75	18'75	»	87'53
Cerveruela.....	1895 96	137'50	30'63	30'63	»	198'76
Id.	1896 97	101'13	30'63	30'63	»	162'39
Id.	1898 99	»	23'34	34'37	»	62'71
Id.	1900	»	34'37	34'38	»	68'75
Cabel.....	1893 94	125	31'25	31'25	20	207'50
Id.	1894 95	125	62'50	62'50	20	270
Id.	1895 96	154'32	92'79	97'56	28'34	373'01
Id.	1897 98	122'57	61'86	68'76	20	273'19
Id.	1898 99	311'20	123'72	123'72	40	598'64
Id.	1900	412'50	103'11	103'11	40	658'72
Id.	1901	137'50	68'76	55'10	30	291'36
Fuentes de Jiloca.....	1893 94	206'25	51'56	75'12	25	357'93
Id.	1894 95	412'50	206'25	206'25	25	850
Id.	1895 96	502'63	206'25	206'25	35	950'13
Id.	1896 97	412'50	103'12	103'12	35	653'74
Id.	1900	224'15	141'70	103'12	»	468'97
Langar.....	1894 95	47'14	78'12	78'12	»	203'38
Las Cuernas.....	1900	45'08	15'07	55'07	»	115'22
Id.	1901	84'70	56'14	56'14	»	196'98
Mainar.....	1895 96	»	25	22'50	15	62'50
Id.	1898 99	297'41	100	100	60	557'41
Id.	1900	»	50	20	»	70
Mauchones.....	1894 95	625	156'25	156'25	»	937'50
Id.	1895 96	625	156'25	234'37	»	1.015'62
Id.	1896 97	625	156'25	198'59	»	979'84
Id.	1897 98	312'50	90'13	156'25	»	558'88
Id.	1898 99	625	156'25	222'10	»	1.003'35
Id.	1899 900	52'28	78'12	78'12	»	208'52
Id.	1900	625	234'37	156'25	»	1.015'62
Mara.....	1893 94	625	156'25	234'37	37'50	1.053'12
Id.	1894 95	625	156'25	194'25	37'50	1.013
Id.	1895 96	625	186'70	234'37	37'50	1.083'57
Id.	1896 97	312'50	87'92	234'37	25	659'79
Id.	1897 98	52'12	78'12	78'12	12'50	220'86
Id.	1900	»	50'12	78'12	12'50	140'74
Miedes.....	1893 94	312'50	190'52	156'25	»	659'27
Id.	1894 95	312'50	236'50	156'25	»	705'25
Id.	1895 96	»	118'25	78'12	»	196'37
Id.	1896 97	224'98	118'25	78'12	»	421'35
Id.	1898 99	296'20	118'25	78'12	»	492'57
Id.	1900	162'16	118'25	78'12	»	358'53
Murero.....	1893 94	»	3'42	38'59	»	42'01

PUEBLOS	Años.	Personal.	Retribuciones.	Material.	Alquileres.	TOTAL
Nombrevilla.....	1893 94	45'53	25	25	»	95'53
Id.	1894 95	100	25	25	»	150
Id.	1895 96	100	25	25	»	150
Id.	1896 97	87'14	25	25	»	137'14
Id.	1898 99	102'20	50	50	»	202'20
Id.	1900	100	25	25	»	150
Retascón.....	1898 99	»	7'50	»	»	7'50
Ruesca.....	1893 94	197'50	58'38	82'38	»	338'26
Id.	1894 95	175	43'74	57'10	»	275'84
Id.	1895 96	196'33	65'61	65'61	»	327'55
Id.	1896 97	175	65'61	65'61	»	306'22
Id.	1898 99	186'13	65'61	65'61	»	317'35
Id.	1900	175	43'50	43'50	»	262
Santed.....	1893 94	62'50	42'20	42'20	»	146'90
Id.	1894 95	375	87'50	87'50	»	550
Id.	1895 96	375	87'50	87'50	»	550
Id.	1896 97	87'50	21'88	21'88	»	131'26
Id.	1897 98	»	21'88	21'88	»	43'76
Id.	1898 99	34'12	21'88	21'88	»	77'88
Id.	1900	»	21'88	»	»	21'88
Used.....	1894 95	425'60	103'12	103'12	»	631'84
Id.	1896 97	278'78	103'12	103'12	»	485'02
Id.	1898 99	412'50	103'12	124'01	»	639'63
Id.	1900	124'48	103'12	103'12	»	330'72
Valdehorna.....	1894 95	148'76	37'18	37'18	»	223'12
Id.	1895 96	74'38	18'59	18'59	6'25	117'81
Id.	1896 97	5'11	18'59	18'59	6'25	48'54
Id.	1897 98	»	18'59	18'59	6'25	43'43
Id.	1898 99	33'29	18'59	18'59	6'25	76'72
Val de San Martín.....	1893 94	21'14	27'65	27'65	»	76'44
Id.	1894 95	54'90	28'12	28'12	»	111'14
Id.	1896 97	112'50	43'02	56'24	»	211'76
Id.	1898 99	225	56'26	56'25	»	337'51
Id.	1900	34'46	28'13	28'12	»	90'71
Id.	1901	41'75	28'13	28'12	»	98
Villafeliche.....	1899 900	274'44	103'12	103'12	»	480'68
Id.	1900	1.237'50	309'36	309'36	»	1.856'22
Id.	1901	282'50	103'12	103'12	»	488'74
Villanueva de Jiloca.....	1894 95	70	31'25	31'25	»	132'50
Id.	1896 97	149'32	70'31	70'31	»	289'94
Id.	1900	387'24	156'25	156'25	»	699'74
Id.	1901	452'13	156'25	156'25	»	764'63
Vistabella.....	1894 95	625	137'50	78'12	25	865'62
Id.	1898 99	625	156'25	156'25	50	987'50
Id.	1899 900	477'20	156'25	156'25	»	789'70
Id.	1900	1.154'16	312'50	312'50	»	1.779'16
Id.	1901	206'22	78'12	78'12	»	362'46

(Se concluirá).

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Manuel Abbad y Boned, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero;
 Hago saber: Que en el expediente de registro de la mina de hierro nombrada «Alemania», número 1.071, del término municipal de Almonacid de la Sierra, incoado en 11 de Enero de 1907 por el apoderado legal de la Compañía general de Minas y

sondeos de Barcelona D. Pedro Pella y Forgas y en el que se dió cumplimiento á lo que disponen los artículos 14, 15, 17, 19, 20 y 21 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; en 24 de dicho mes y año, el Sr. Gobernador civil admitió definitivamente la solicitud de registro según disponen los artículos 23 y 24 del Reglamento citado, ordenando la publicación de edictos y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, efectuándose en la misma fecha é insertándose en el número 25 del BOLETÍN OFICIAL del día 29 del referido mes de Enero la designación; en 26 de Febrero, certificó el Ingeniero Jefe

de este Distrito minero que no se había presentado reclamación alguna; el mismo día 26, el Sr. Alcalde de Almonacid de la Sierra devolvió el edicto, certificando que D. Manuel Pescador Redondo había presentado una solicitud de protesta que acompañaba y en la que el citado señor manifiesta, aunque no lo prueba, que es dueño y poseedor de la mitad de una dehesa destinada á pastos titulada «Valsordo», en la que está enclavado el registro de la mina «Alemania», por lo que pide se le abone á tasación pericial el importe de los terrenos que con la explotación de la mina se ocupen é indemnización de los perjuicios que puedan irrogarsele como dueño que dice ser de la finca en cuestión, constituyendo el explotador fianza bastante á responder de ellos; en 9 de Marzo y según dispone el art. 28 del Reglamento, se dió vista al Registrador en cumplimiento de la orden del Sr. Gobernador de 7 del mismo mes, contestando el 15 de Marzo, ó sea dentro del plazo de diez días el representante legal, que no se aparta y se ampara en lo que determina el Reglamento vigente de Minas respecto á la indemnización de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al dueño del suelo donde están enclavadas las pertenencias solicitadas, siempre y cuando la concesión sea firme y se ponga en explotación la mina; en 23 del indicado mes de Marzo, ordenó el Sr. Gobernador que pasase el expediente á informe de la Comisión provincial, lo que se efectuó en 26 del mismo mes; en 4 de Junio, esta Corporación comunica haber resuelto en sesión secreta del 21 de Mayo del corriente año que procede seguir la tramitación del expediente, sin perjuicio de tener presentes en su día los derechos alegados por el propietario del terreno y se exija para asegurar aquéllos fianza al Registrador de la mina denunciada. Según dispone el art. 84 del Reglamento vigente, los mineros deben concertarse libremente con los dueños de la superficie con arreglo á lo prescrito en el art. 27 del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 acerca de la extensión de terreno que necesitan ocupar dentro de sus pertenencias ó fuera de ellas para almacenes, depósitos de escombros, etcétera. La oposición á la práctica de labores señalada en el art. 79 del Reglamento no se aplica al caso presente y por tanto, el Sr. Gobernador, no puede hacer uso de la facultad que le concede dicho art. 79. La Ley y Reglamento de expropiación forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879, garantizan todos los derechos del propietario y la indemnización que reclama. Informado por la Jefatura de minas que no perjudicando la concesión de la mina de hierro «Alemania», número 1.071, de Almonacid de la Sierra, á la superficie del terreno designado para la demarcación de la misma, se desestime la reclamación presentada por el que se titula propietario de la mitad del terreno D. Manuel Pescador Redondo, por no ser pertinente en el estado en que se encuentra la tramitación del expediente, estando garantizados los derechos del D. Manuel Pescador por los arts. 79 y 84 del Reglamento para el régimen de la minería y Ley y Reglamento de expropiación forzosa, debiendo continuar la tramitación del expediente según dispone el art. 28 del Reglamento de 16 de

Junio de 1905, el Sr. Gobernador civil, con fecha 13 del actual, ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo que propone el Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito, he acordado decretar: Que teniendo en cuenta que para que el peticionario de la mina de hierro denominada «Alemania», núm. 1.071, del término municipal de Almonacid de la Sierra, pueda encontrarse en los casos determinados por los arts. 79 y 84 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, precisa que se le haya otorgado el título de propiedad con anterioridad y citando en la oposición presentada por D. Manuel Pescador Redondo lo dispuesto en el art. 79 antes indicado, se considera dicha oposición extemporánea y fuera de lugar por no referirse la tramitación de este expediente á un permiso para la apertura de labores, sino á la concesión de la propiedad del subsuelo independiente de la de la superficie del terreno y que en nada perjudica á ésta, por estar ambas delimitadas en el art. 5.º del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, por lo que estando garantizados de sobra por los artículos de la Ley y Reglamento citados y por la Ley y Reglamento de expropiación forzosa los derechos del dueño de la superficie, vengo en desestimar por las razones ya citadas la reclamación presentada por el que se titula propietario de la mitad del terreno D. Manuel Pescador Redondo, ordenando se continúe la tramitación del expediente, según dispone el art. 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Notifíquese esta resolución á los interesados y publíquese en el BOLETIN OFICIAL con relato de sus antecedentes, según ordena el artículo 28 citado, haciéndose saber á los interesados que pueden alzarse contra esta resolución ante la Superioridad en el plazo de treinta días».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y sirviendo de notificación á D. Manuel Pescador Redondo, por no residir en esta capital y carecer de representante legal, advirtiéndole que de la resolución del Sr. Gobernador podrá alzarse ante la Superioridad en el plazo de treinta días.

Zaragoza 13 de Junio de 1907.—Manuel Abbad.

D. Manuel Abbad y Boned, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza,
Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Fernando Falcoeto Blecua, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 12 de los corrientes pidiendo la concesión de treinta y seis pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «Braulia», núm. 1.084, sita en el término de Ateca, paraje llamado «La Carrascosa», y lindante al N. con Valdeguiso, al S. con San Gregorio, al E. con cerro Lengó y al O. con fuente del Mudo.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo con galería sito en la Carrascosa. Desde él se mediarán 300 metros en dirección Norte magnético fijando la primera estaca; á los 300 metros en dirección Oeste se fijará la segunda, á los 600 metros en di-

rección Sur se fijará la tercera; á los 600 metros en dirección Este se fijará la cuarta, á los 600 metros en dirección Norte se fijará la quinta y midiendo 300 metros en dirección Oeste quedará cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona ó personas que se oyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza, 14 de Junio de 1907.—Mannel Abbad.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Instrucción primaria.

Este Rectorado viene observando que muchos Maestros de instrucción primaria olvidan las prescripciones del Real decreto de 31 de Junio de 1904 sobre solicitudes, nombramientos y tomas de posesión de las Escuelas que se anuncian en concursos y se adjudican á los propuestos ó reclamantes, toda vez que consideran cosa llana y corriente pedir que se retire su instancia, ó renunciar la plaza que les ha correspondido, exponiendo, al efecto, razones que serán, sin duda, ciertas y aún atendibles en el orden moral, pero que pugnan con el derecho escritos.

Obsérvase, también, que los Sres. Maestros han olvidado las instrucciones que este Rectorado dictó y publicó en los *Boletines Oficiales* de las provincias del distrito con fecha 21 de Febrero de 1905, relativas á peticiones de Escuelas en propiedad, cuando se trata de interinos y á las recomendaciones de propuestas en los concursos, y especialmente en los llamados únicos, y es fuerza recordarlos porque el uso y hasta el abuso de esos procedimientos, continúa ó revive en proporciones alarmantes.

Importa, asimismo, recordar á las Juntas locales de instrucción primaria, el cumplimiento de la Real orden de 19 de Agosto de 1903, sobre aviso de las vacantes de Escuelas y á esas Juntas y á los Maestros lo que dispone el art. 5.º de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1904 sobre el desempeño provisional de las Escuelas y el cese en éstas dentro del plazo legal señalado para tomar posesión de aquéllas de que fueron nombrados por traslado ó ascenso; pues si bien ese artículo se dictó preferentemente á fines de contabilidad, interesa y alcanza á la notificación de las vacantes y á su más pronta provisión, evitándose el perjuicio que sufre la enseñanza con el cierre de las Escuelas, producido muchas veces por culpa de las Juntas locales, ó sea de sus Presidentes y de los Maestros que retrasan indebidamente, por conveniencias de los unos y condescendencias de los otros, los avisos de ceses y de vacantes.

Importa, á su vez, que los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, al comunicar á este Rectorado que no han tomado posesión los Maestros nombrados por concurso para las respectivas escuelas, expresen con puntualidad la causa de este hecho y la situación legal de la que desem-

peñaba el Maestro si la tenía en propiedad dentro de la provincia, para aplicar, cuando así proceda, las disposiciones del Real decreto antes citado.

De otros extremos que afectan á obligaciones de los Maestros y deberes de las Juntas locales en este orden orgánico, en cuanto á los Rectorados incumbe, importá hacer mención para que se cumplan puntualmente por unos y otros, ya que se olvidan ó intringen con tanta frecuencia, y para ello se puntualizan con los anteriores en las siguientes reglas y en los textos legales que se copian:

- 1.ª No se admitirán instancias solicitando retirar expedientes de concurso ó renunciando á propuestas y nombramientos para escuelas al objeto de continuar en la que se desempeña.
- 2.ª Sin perjuicio de que los Maestros concursantes ejerciten con el carácter preventivo y condicional establecido en las disposiciones vigentes, el derecho de preferencia cuando soliciten escuelas en más de una provincia ó distrito, se previene y recomienda la conveniencia de que los propuestos para dos ó más, dentro del distrito, manifiesten, en el plazo fijado para las reclamaciones, cuál de ellas aceptan, evitando de esta suerte la acumulación de nombramientos en el mismo concursante, y sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones; y lo propio convendrá que manifiesten los Maestros cuando hubieren sido propuestos ó nombrados en otro distrito universitario.
- 3.ª Los Sres. Maestros concursantes, deberán abstenerse de recomendar, por sí ó por tercera persona, sus pretensiones ó solicitudes á este Rectorado, para evitarse y no producir molestias á los recomendantes y al Negociado correspondiente de la Secretaría, toda vez que las propuestas para escuelas se sujetan á reglas fijas conforme á méritos, servicios y preferencias establecidos en la legislación vigente, publicándose en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia, y pudiendo reclamar los que se consideren perjudicados dentro del plazo legal.
- 4.ª Las Juntas locales de primera enseñanza, al hacer la manifestación de que sus Escuelas se provean en Maestro ó Maestra, deberán efectuarlo, precisamente, ante este Rectorado, y dentro de los treinta días que se señalan para la admisión de instancias al concurso anunciado.
- 5.ª Los Maestros que sirvan escuelas interinamente se abstendrán de solicitarlas en propiedad, fuera de concurso, así como las Juntas locales pedir nombramiento alguno de Maestro propietario para los que la sirven en el mismo concepto de interino, puesto que estas peticiones son antirreglamentarias y serán rechazadas de plano.
- 6.ª Los Maestros que obtengan licencia, períodos de observación ó declaraciones de inutilidad física deberán comunicar al Rectorado y á la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, de la respectiva provincia, la fecha en que comienzan á usar de su derecho ó cambian de situación y la en que vuelven al ejercicio de su cargo, previniendo á los que hayan disfrutado licencia ó el primer período de observación y no soliciten el segundo y á los que aprovechan éste, que deberán presentarse en su escuela al terminar los correspondientes pla-

zos legales, considerándose esta infracción, en otro caso, como abandono de destino. Los Presidentes de las Juntas locales deberán comunicar al Rectorado y á las Juntas provinciales los mismos datos que en esta regla se exigen á los Maestros y además darán parte á dichos dos Centros de todas las licencias y permisos que los referidos Presidentes ó las Juntas locales concedan á los Maestros y de las ausencias indebidas de éstos.

7.ª Las Juntas locales y los Maestros tendrán presente que éstos no pueden ausentarse de su domicilio legal, aunque tengan autorización, sin dejar sustituto que desempeñe la escuela.

8.ª Los Maestros propietarios ó interinos que renuncien su cargo deberán permanecer en su ejercicio hasta que se les comunique la aceptación de la renuncia, considerándose lo contrario como abandono de destino.

Zaragoza 12 de Junio de 1907.—El Rector, Mariano Ripollés.

Disposiciones legales que se citan en la circular anterior.

Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Art. 1.º El nombramiento á su instancia por traslación, concurso ú oposición de Catedrático, Profesor auxiliar, Ayudante, Regente ó Maestro de cualquier otra clase de enseñanza, implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que desempeñara el nombrado con aquella fecha, haciéndose la declaración expresa de la vacante en el nombramiento que obtuviere el interesado.

Artículo.....

Art. 3.º El plazo de cuarenta y cinco días, hoy concedido para tomar posesión, obliga á presentarse al desempeño de la nueva función docente dentro del mismo, entendiéndose que el que lo dejase transcurrir renuncia al nuevo cargo, sin poder volver al que desempeñaba.

Art. 4.º Una vez ingresada en el respectivo registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso ú oposición, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiese si fuese nombrado.

Real orden de 1.º de Septiembre de 1904.

Art. 5.º

El nombramiento de Maestro ó Auxiliar que se haga en favor de un funcionario que estuviere desempeñando una escuela ó auxiliaría remunerada con fondos del Estado, llevará siempre la declaración expresa de vacante con relación al cargo que anteriormente desempeñaba el interesado; pero el procedimiento para acreditar haberes, continuará efectuándose en la siguiente forma:

A) El Maestro ó Auxiliar nombrado para otro destino, podrá continuar desempeñando provisionalmente la escuela ó auxiliaría que tenía á su cargo, sin que estos servicios dejen de ser considerados como prestados en propiedad y los haberes que devengue hasta el día en que cese efectivamente de prestar servicio en su antiguo destino, dentro siempre del plazo de cuarenta y cinco días señalados para la posesión, les serán acreditados en la nómina del partido judicial á que la Escuela en que cese corresponda. Transcurrido aquel término sin que el Maestro ó Auxiliar haya ocupado su nuevo cargo cesará definitivamente y no podrán acreditarse haberes en ninguna nómina á partir del término del plazo posesorio.

B) Al Maestro ó auxiliar nombrado para desempeñar Escuela ó auxiliaría distinta de la que tenía á su cargo, no le podrán ser acreditados haberes en la nómina del partido judicial á que corresponda la Escuela ó auxiliaría para que haya sido nombrado, sino desde el día en que se presente á hacer efectiva la posesión de su destino. Los Maestros interinos y la Junta central de derechos pasivos del magisterio continuarán percibiendo los emolumentos legales que les correspondan, dentro siempre de estas disposiciones, teniendo, por tanto, en cuenta, que la vacante efectiva de las Escuelas, para el fin de acreditar haberes, sólo puede ser producida cuando el Maestro propietario cese en el de-

sempño provisional de la Escuela que tenía á su cargo.
Real orden de 19 de Agosto de 1903.

1.º En cuanto ocurra la vacante de una Escuela, la Junta local, en el término de dos días, lo comunicará á la provincial y al Rectorado del distrito para que se proceda á su provisión interina dentro de los ocho días siguientes, mientras se prepara su provisión en propiedad en el turno que le corresponda.

SECCION SEXTA

Confecionadas las cuentas municipales correspondientes á los años de 1905 y 1906, se hallarán expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra las mismas.

Retascón 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, Feliciano Lorén.

Confecionadas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan expuestas al público en la secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, conforme á las disposiciones reglamentarias á fin de que puedan ser examinadas.

Pinseque 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel García.

PARTE NO OFICIAL

La Azucarera del Jalón.

En cumplimiento de lo que previenen los Estatutos sociales, el Consejo de Administración convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en Barcelona el día 7 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el salón de actos del Fomento del Trabajo Nacional, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 4, de aquella ciudad.

Zaragoza 12 de Junio de 1907.—Por la Azucarera del Jalón, el Gerente, Enrique Miret.

Azucarera de Tudela en liquidación.

La Comisión liquidadora de esta Sociedad convoca á los señores Accionistas de la misma á Junta general extraordinaria que deberá celebrarse en Tudela el 25 de los corrientes, á las diez de su mañana, en el domicilio social, Rúa, 5.

Será objeto de discusión y acuerdo de esta Junta los actos de la Comisión liquidadora, la situación del litigio con la Sociedad general Azucarera de España y cuanto con él se relacione, así como también el derecho de renunciar, transigir y vender y el de exigir la rescisión ó resolución de la aportación de la fábrica ó la nulidad total ó parcial de la escritura de constitución de la Sociedad general Azucarera de España.

Se previene á los señores Accionistas, en cumplimiento de los Estatutos sociales, que para tener derecho de asistencia, las acciones ó resguardos deberán depositarse con tres días de antelación en las oficinas de la Sociedad, Rúa, 5, de doce á una.

Tudela 12 de Junio de 1907.—La Comisión liquidadora, Francisco Cano.—Mariano Sáinz.—Celestino Valero.